

Órgano de difusión oficial del Ayuntamiento del Municipio de Cananea.

Con fundamento en los artículos 57 segundo párrafo, 89 fracción XII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y artículo 13 del Reglamento de la Administración Municipal.

En este folleto oficial, se realiza una compilación mensual de todos los actos administrativos y documentos oficiales, que se publicaron a la vista del público en general, de forma física en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento.

DIRECTORIO:

Carmen Esmeralda González
Tapia
Presidenta Municipal

César Fabián Fuentes Valles
Secretario del Ayuntamiento

Edición y Publicación:

Julieta Acevedo Arroyo
Acuerdos y Proyectos

Av. Juárez No. 149 entre cuarta
este esquina y quinta este, col.
Centro, C.P. 84620. Heroica
Cananea, Sonora México. Tels. |
(645) 3325650 | (645)
3326490



**FOLLETO OFICIAL
DEL
TABLERO DE AVISOS DEL AYUNTAMIENTO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CANANEA**

CONTENIDO

Auto de (Cierre de instrucción) del Expediente RO/01/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025 del C. Jesús Luis Maytorena Acosta, (04 fojas útiles) publicación solicitada por el Lic. Donaldo Martínez Espinoza, Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Sentencia Definitiva del Expediente RO/01/2025 (INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS de fecha 19 de diciembre de 2025 del C. Jesús Luis Maytorena Acosta, 22 fojas útiles) publicación solicitada por el Lic. Donaldo Martínez Espinoza, Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Convocatoria de Sesión Ordinaria No. 18, Acuerdos de Sesión Ordinaria No. 18.

PUBLICACIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DEL AYUNTAMIENTO

AL PÚBLICO EN GENERAL. -

En Cananea, Sonora, el día 03 de diciembre de dos mil veinticinco, la Oficina de Acuerdos y Proyectos, de la Secretaría del Ayuntamiento, registra; la publicación oficial en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento; en físico y electrónico, a la vista del público en general por un periodo de **15 días** hábiles, lo siguiente; - - - Consta de (05) fojas útiles, del expediente No. RO/01/2025 (CIERRE DE INSTRUCCIÓN) de fecha 02 de diciembre de 2025, (Publicación por petición del Lic. Donaldo Martínez Espinoza, Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental). - - - Vencido el termino, queda insertado en el folleto del Tablero de Avisos para su consulta vía electrónica. El presente acuerdo se emite previa autorización del Secretario del Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 26bis fracción I, inciso b) del Reglamento de la Administración Municipal de Cananea, Sonora.

César Fabián Fuentes Valles
Secretario del H. Ayuntamiento.

ACTOS Y/O DOCUMENTOS PUBLICADOS CON SUS ANEXOS

GOBIERNO DE HEROICA CANANEA
Área que lo Emite: UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIONES DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO DE
CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

Numero de Oficio: OCEG-SUST-075/2025
Exp. No. RO/01/2025

Asunto: Se Solicita autorización para notificar por Tableros de
Avisos.

“2025: Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad”
Cananea, Sonora, 02 de diciembre del 2025.

C. CESAR FABIAN FUENTES VALLES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA.
P R E S E N T E. -

De conformidad con los artículos 193, 195 y 213 fracción X, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, vengo solicitándole la autorización para publicar en los estrados o Tablero de Avisos del Palacio Municipal el auto correspondiente del Presunto responsable, el C. JESUS LUIS MAYTORENA, el cual contiene el CIERRE DE INSTRUCCIÓN, en relación con el Expediente Administrativo No. RO/01/2025, mismo que ya se encuentra en proyecto de Resolución.

Sin más por el momento, quedo de Usted a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

C. LIC. DONALDO MARTINEZ ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE SUSTANCIACION Y RESOLUCION
DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

C. c. p. Archivo



El Ciudadano **LIC. DONALDO MARTINEZ ESPINOZA**, Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora; con fundamento en los artículos 205 fracción V y 195 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora. -

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que siendo las trece horas con cero minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, se notifica y son colocados por medio de los ESTRADOS o Tablero de Avisos de esta Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea Sonora, el ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticinco, constantes de 04 (cuatro) fojas útiles a la presente certificación, son copia fiel y exacta de las constancias que integran la notificación por estrados derivado del expediente administrativo **RO/01/2025**, mismas que tuve ante mi vista, el cual se encuentra en los archivos de esta Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora.

En Cananea, Sonora, a dos de diciembre de dos mil veinticinco. -

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.



C. LIC. DONALDO MARTINEZ ESPINOZA.

Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

C. JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA.
PRESENTE.-

--- QUE EN EL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA **RO/01/2025**, RELATIVO AL (IPRA) PROMOVIDO POR EL **C. LIC. LUIS ENRIQUE FUCUY CABRERA** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD INVESTIGADORA ADSCRITA AL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, EN CONTRA DE **USTED Y OTROS**, SE DICTÓ EL SIGUIENTE **AUTO** DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, QUE A LA LETRA DICE:

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

Damos cuenta al Licenciado Donaldo Martínez Espinoza, Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea Sonora, con el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **RO/01/2025.- CONSTE. -**

AUTO. - EN CANANEA, SONORA, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO el estado de cuenta, y al no existir en autos pruebas pendientes que desahogar, conforme a lo establecido por el artículo 213 fracción IX de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora y al no presentar los respectivos alegatos por parte de la Unidad de Investigación y las demás partes del juicio que nos ocupa, y ya transcurrido el plazo para la presentación de los mismos que marca la misma disposición legal, por lo tanto esta autoridad, **DECLARA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN** y se cita a las partes para oír resolución, la cual se dictara en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando por la complejidad del asunto así lo requiera, lo anterior, con fundamento en el artículo 213 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, se turna el presente expediente de presunta responsabilidad administrativa para los efectos de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

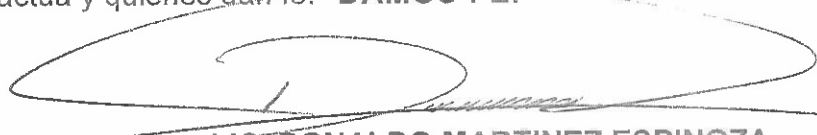
NOTIFÍQUESE- personalmente al **C. EDUARDO QUIROGA JIMENEZ**, en el domicilio ubicado en **AVENIDA OBREGON NUMERO 252 DESPACHO D, COLONIA BUROCRATA DE ESTA CIUDAD DE CANANEA, SONORA**, el presente auto, al **C. JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA**, por los Estrados o Tabla de Avisos de esta Unidad Administrativa y a la **C. MARIA BIBIANA CRUZ MUNGUIA**, en el domicilio ubicado en **NUMERO 252, DESPACHO B DE LA AVENIDA ALBARO OBREGON DE LA COLONIA BUROCRATA DE ESTA CIUDAD DE CANANEA, SONORA**, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 193 y 195 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora; y por oficio al **C. LIC. CARLOS ALBERTO VERDUGO MARTINEZ**, en su carácter de Titular de la Unidad Investigadora adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y por oficio también a los terceros llamados a Procedimiento Administrativo a los **CC. RENE VILLARREAL LUGO**, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora y **CESAR FABIAN FUENTES VALLES**, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, comisionándose para tal diligencia al **LIC. DONALDO MARTÍNEZ**

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

PUBLÍQUESE el presente, en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa.

CÚMPLASE. - Así lo acordó y firma el ciudadano **LIC. DONALDO MARTINEZ ESPINOZA**, Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades Administrativas adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora, dentro del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa número **RO/01/2025**, instruido en contra de los Ciudadanos **EDUARDO QUIROGA JIMENEZ, JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA Y MARIA BIBIANA CRUZ MUNGUIA**, ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe: **-DAMOS FE. -**

CIÓN
ES
ORGANO
CIÓN
DE
RA.


LIC. DONALDO MARTINEZ ESPINOZA

Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito
Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento
de Cananea Sonora.


**C. LIC. RICARDO ALFONSO GONZÁLEZ
ARÁMBULA**
Testigo de Asistencia


C. JESUS CARLOS OZUNA VALENCIA
Testigo de Asistencia

- Lista. - Con fecha 18 de noviembre de 2025, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede.
Conste.-

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VIA DE NOTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES
CORRESPONDIENTES. -----

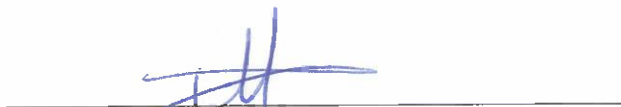
CANANEA, SONORA A dos DE diciembre DEL 2025.



C. LIC. DONALDO MARTINEZ ESPINOZA.

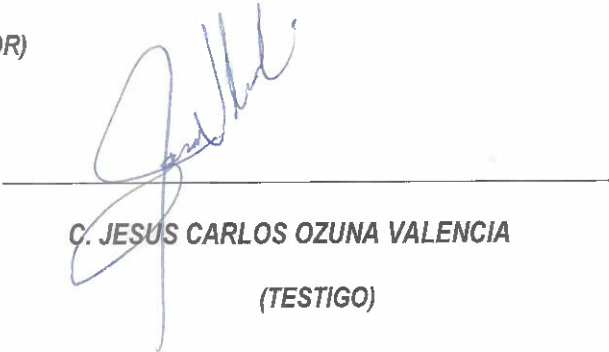
(NOTIFICADOR)

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.



C. LIC. RICARDO ALFONSO GONZALEZ ARAMBULA.

(TESTIGO)



C. JESUS CARLOS OZUNA VALENCIA

(TESTIGO)

PUBLICACIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DEL AYUNTAMIENTO

AL PÚBLICO EN GENERAL. -

En Cananea, Sonora, el día 22 de diciembre de dos mil veinticinco, la Oficina de Acuerdos y Proyectos, de la Secretaría del Ayuntamiento, registra; la publicación oficial en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento; en físico y electrónico, a la vista del público en general por un periodo de **15 días** hábiles, lo siguiente; - - - Consta de (21) fojas útiles, del expediente No. RO/01/2025 (SENTENCIA DEFINITIVA) de fecha 22 de diciembre de 2025, (Publicación por petición del Lic. Donaldo Martínez Espinoza, Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental). - - - Vencido el termino, queda insertado en el folleto del Tablero de Avisos para su consulta vía electrónica. El presente acuerdo se emite previa autorización del Secretario del Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 26bis fracción I, inciso b) del Reglamento de la Administración Municipal de Cananea, Sonora.

César Fabián Fuentes Valles
Secretario del H. Ayuntamiento.

ACTOS Y/O DOCUMENTOS PUBLICADOS CON SUS ANEXOS



GOBIERNO DE HEROICA CANANEA
Área que lo Emite: UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO DE
CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

Número de Oficio: OCEG-SUST-086/2025
Expediente Administrativo No. RO/01/2025, Luis Enrique Fucuy
Cabrera (Unidad Investigadora) VS Jesús Luis Maytorena Acosta

Asunto: Se notifica sentencia y sanción administrativa.

“2025: Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad”

Cananea, Sonora, 19 de diciembre del 2025.

C. CESAR FABIAN FUENTES VALLES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente, le vengo notificando para conocimiento, la Sentencia Definitiva correspondiente al Ciudadano JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA, en relación al Expediente Administrativo No. RO/01/2025, en donde se le impuso una sanción administrativa consistente en: **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PUBLICAS**, por un periodo de **ONCE MESES**, lo anterior de conformidad con los artículos 80 fracción IV Y 81 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

Sin más por el momento, quedo de Usted a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



C. LIC. DONALDO MARTÍNEZ ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTROL
Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

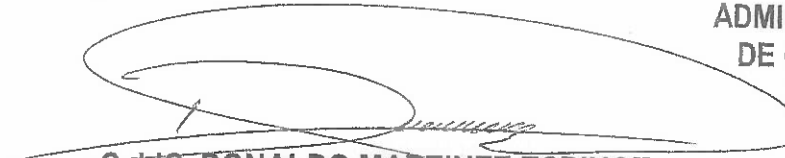
C. c. p. Archivo

El Ciudadano **LIC. DONALDO MARTINEZ ESPINOZA**, Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora; con fundamento en los artículos 205 fracción V y 195 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora. -

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que siendo las trece horas con cero minutos del día quince de diciembre del dos mil veinticinco, se notifica y son colocados por medio de los ESTRADOS o Tablero de Avisos de esta Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea Sonora, la SENTENCIA O RESOLUCION, correspondiente al C. JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticinco, constantes de 21 (veintiuno) fojas útiles a la presente certificación, son copia fiel y exacta de las constancias que integran la notificación por estrados derivado del expediente administrativo **RO/01/2025**, mismas que tuve ante mi vista, el cual se encuentra en los archivos de esta Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora.

En Cananea, Sonora, a quince de diciembre de dos mil veinticinco. -



C. LIC. DONALDO MARTINEZ ESPINOZA.

Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora.

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

**SENTENCIA DEFINITIVA. EN CANANEA, SONORA, A DIEZ DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

V I S T O para resolver la sentencia definitiva del procedimiento de presunta responsabilidad administrativa número **RO/01/2025**, promovido por la Licenciado LUIS ENRIQUE FUCUY CABRERA, en su carácter de Titular de la Unidad de Investigación adscrita al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora por actos cometidos en ejercicio de su cargo como servidor público de confianza contra el ciudadano JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA, durante su desempeño como SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Administración 2021-2024, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticinco, donde se le imputa la responsabilidad administrativa por la donación de cuatro vehículos de la Marca FORD CROWN VICTORIA por parte de la ciudad de Sierra Vista, Arizona, Estados Unidos de América al municipio de Cananea, Sonora, vehículos los cuales se mencionan los siguientes: FORD CROWN VICTORIA, 1998, MILLAJE 105,532, SERIE: 2FAFP71W3WX138469; FORD CROWN VICTORIA 2001, MILLAJE: 82,755, SERIE: 2FAFP71WX1X136873; FORD CROWN VICTORIA 2003, MILLAJE: 82,855, SERIE: 2FAFP71W23X175848; FORD CROWN VICTORIA 2003, MILLAJE: 83,983, SERIE: 2FAFP71W43X175848; de acuerdo a la primera resolución identificada con el número 2023-057 dictadas por personal con facultades para ello en la ciudad de Sierra Vista Arizona, Estados Unidos de América, de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés y referente a la segunda resolución identificada con el número 2024-070 dictada por personal con facultades para ello en la ciudad de Sierra Vista, Arizona, Estados Unidos de América, de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, la cual también indica la donación de cuatro vehículos más, que se describen a continuación: 2001 CHEVROLET ASTRO VAN, 2003 FORD CROWN VICTORIA, 2007 FORD TRUCK, 2008 FORD CROWN VICTORIA, estos vehículos se pueden conducir pero tiene una variedad de problemas/condiciones mecánicas que hacerlos inutilizables por los departamentos de la ciudad de Sierra Vista por más tiempo, en lugar de vender los vehículos en la subasta excedente en la línea en Sierra Vista, Arizona, obtendría entre \$1,200-\$3,000 dólares en ingresos excedentes por ventas, por lo que según lo determinado que donar los vehículo a Cananea, Sonora es la opción preferible (foja 8-45), lo anterior lo establece una denuncia anónima que se promovió ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro. Lo anterior con base en los siguiente:

**UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.**



MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

La ciudadana LIC. JANETT CAMPAS RIOS, en carácter de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora, y el ciudadano Licenciado DONALDO MARTINEZ ESPINOZA, en carácter de Autoridad Ordenadora dentro del presente asunto y Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora, conforme fundamento en el artículo 225 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora y conforme a lo dispuesto por el artículo 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora y artículo 43 fracciones II y IV y artículo 46 del Reglamento de la Administración Municipal de Cananea, se acredita con la copia certificada del nombramiento dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

COMPETENCIA

Esta Unidad de Sustanciación adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora, es competente para conocer, resolver y sustanciar, y el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental son competentes para ejecutar el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos Municipales y la aplicación de sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, artículo 43 fracciones II y IV y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, artículos 03 fracción III, 07, 10, 116, 117 y 213 fracción XI, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

ANTECEDENTES

1.- Que en día siete de febrero del dos mil veinticinco, se recibió en esta Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora, mediante oficio número OCEG-INV-019/2025, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), signado por el ciudadano Licenciado LUIS ENRIQUE FUCUY CABRERA, en su carácter de Titular de la Unidad de Investigación adscrita al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo de esta sentencia. (foja 251-266 del expediente principal).

2.- Que mediante auto dictado el día diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, se dictó una prevención a la Unidad Investigadora para que subsane la irregularidad de las documentales anexadas en el expediente principal relativo a traducción de documentos, lo anterior con fundamento en los artículos 213 fracción I y 165 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora (foja 07-45).

3.- En fecha uno de abril del dos mil veinticinco la unidad Investigadora remitió oficio número OCEG-INV-047/2025, subsanando la irregularidad requerida anexando dichas traducciones debidamente certificadas por la C. MARTHA ELENA OCHOA RIVERA, en su carácter de Perito Traductor Oficial Inglés-Español, Español-Inglés con No. De Registro 066, de la Secretaria General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Sonora, al Expediente Principal (foja 277-292).

4.- Que en fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se radicó el presente asunto y admitiéndose el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, registrándose en el Libro de Gobierno de esta Autoridad Resolutora con número de EXP. RO/01/2025 y ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar en el mismo auto al Ciudadano JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA, para que comparezca a la audiencia de ley (fojas 293-306).

5.- Que con fecha veintinueve de abril del dos mil veinticinco, se emplazó formalmente al Ciudadano JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA, (fojas 396-412 del expediente principal), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 213 fracción II de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho de contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.

6.- Que con fecha veinte de mayo del dos mil veinticinco, tuvo verificativo la audiencia inicial a cargo del Ciudadano JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA (fojas 418-422), donde realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvia de las mismas en su contra y se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

AUTORIDAD RESOLUTORA

Unidad de Sustanciación y Resolución
de Responsabilidades
SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente número: RO/01/2025

oponiendo las excepciones y defensas conforme a derecho y ofreció sus respectivas pruebas (fojas 428-439).

7.- Que en fecha doce de septiembre del dos mil veinticinco y mediante Oficio No. OCEG-INV-112/2025, la autoridad investigadora se desistió de las pruebas Testimoniales ofrecidas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (Foja 499).

8.- En fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, se abrió periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas de acuerdo al artículo 213 fracción VIII.

9.- En fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, en la misma fecha, es decir, el veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, se declaró abierto el periodo de alegatos por el termino de 5 días comunes para las partes, lo anterior con fundamento en el artículo 213 fracción IX.

HECHOS CONTROVERTIDOS

A). – Como ya se expresó anteriormente, la falta que se le atribuye al Presunto Responsable el Ciudadano JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA, consiste en actos u omisiones en relación con la gestión de bienes donados por parte de la ciudad de Sierra Vista Arizona, Estados Unidos de América al municipio de Cananea, Sonora consistente en vehículos que a continuación se mencionan: FORD CROWN VICTORIA, 1998, MILLAJE 105,532, SERIE: 2FAFP71W3WX138469; FORD CROWN VICTORIA 2001, MILLAJE: 82,755, SERIE: 2FAFP71WX1X136873; FORD CROWN VICTORIA 2003, MILLAJE: 82,855, SERIE: 2FAFP71W23X175848; FORD CROWN VICTORIA 2003, MILLAJE: 83,983, SERIE: 2FAFP71W43X175848; de acuerdo a la primera resolución identificada con el número 2023-057 dictadas por personal con facultades para ello en la ciudad de Sierra Vista Arizona, Estados Unidos de América, de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés y referente a la segunda resolución identificada con el número 2024-070 dictada por personal con facultades para ello en la ciudad de Sierra Vista, Arizona, Estados Unidos de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintitrés la cual menciona la donación de cuatro vehículos que se describen a continuación: 2001 CHEVROLET ASTRO VAN, 2003 FORD CROWN VICTORIA, 2007 FORD TRUCK, 2008 FORD CROWN VICTORIA, de acuerdo a lo ratificado por la Unidad Investigadora en su informe de presunta responsabilidad administrativa, aseguró que estos vehículos se pueden conducir pero tiene una variedad de problemas mecánicos que hacerlos

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE PÁGINA 4 | 21

inutilizables por los departamentos de la ciudad de Sierra Vista por más tiempo, en lugar de vender los vehículos en la subasta excedente en la línea en Sierra Vista, Arizona, obtendría entre \$1,200-\$3,000 dólares en ingresos excedentes por ventas, por lo que según lo determinado que donar los vehículo a Cananea, Sonora es la opción preferible (foja 8-45), esto contemplado en el Informe de Presunta Responsabilidad y documentales anexadas en el expediente principal, ahora bien, la Autoridad Investigadora le imputa la responsabilidad administrativa al ciudadano JESUS LUIS MAYTOREN ACOSTA en su carácter de SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CANANEA, SONORA, en la administración municipal 2021-2024, por ser responsable de aceptar y recibir los vehículos en donación por aquella ciudad.

B). – De acuerdo al Oficio numero SM-130/12/2024, sin fecha, signado por el Síndico Procurador el C. RENE VILLARREAL LUGO le notificó a la C. MTRA. JANETT CAMPAS RIOS, en su carácter de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, que las mencionadas unidades descritas anteriormente en la presente resolución, no se encuentran dentro de las altas o bajas del inventario de esta Honorable Ayuntamiento, situación que constituyen presumiblemente un incumplimiento o transgresión a las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en el servicio público además transgreden lo contenido en la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora y la Ley General de Responsabilidades y el Código de Ética del Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, todo esto previo a una denuncia anónima presentada por ciudadano Jorge Valenzuela y correo electrónico Jorgeova3@gmail.com, tal y como se aprecia en autos del expediente principal, ciudadano quien presentó la denuncia con fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro con anexos de fotografías y documentos redactados al idioma ingles y con datos de los vehículos en los cuales obran en el expediente en el que se actúa.

C).- Ahora bien, como se advierte de los antecedentes de esta sentencia y acatando las garantías de audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 213 fracciones II, III, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, esta autoridad respeto cabalmente el derecho de una debida defensa del presunto responsable al hacerle saber mediante notificación de emplazamiento que se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa en su contra interpuesto por el Titular de la Unidad de Investigación del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, fijándose fecha lugar y hora para el verificativo de la audiencia inicial a su cargo, para que comparezca a contestar las imputaciones en su contra, defender sus derechos, ofrecer pruebas y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la circunscripción geográfica de esta ciudad, haciéndole saber que las copias

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

de traslado se les dejaría al momento de la notificación personalmente, lo anterior con fundamento en el artículo 39 fracción I inciso C de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y 171 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, que el debido proceso “..abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyo derechos y obligaciones están bajo consideración judicial...”, señalando que su aplicación. “...no se limita al recurso judicial en un sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos...” lo que implica que la actuación de los órganos estatales y municipales dentro de un proceso jurisdiccional o de cualquier naturaleza, se realice en condiciones de igualdad.

Ahora bien, es de precisarse que el debido proceso se instrumentaliza en el procedimiento mediante formalidades esenciales reconocidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conlleva los siguientes parámetros mínimos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias.
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas.
3. La oportunidad de alegar.
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas y;
5. Acceso a un recurso efectivo.

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DE SONORA.

Es aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia numero 1.a/J.11/2014(10ª.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el 14 de febrero del 2014, en el Semanario Judicial de la Federación, de la Décima Época, con Registro Numero 2005716, misma que a la letra dice:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

STANCIA
ION DE
ILIDADES
DEL ÓRGANO
EVALUACIÓN
ENTAL
SONORA.

En ese orden de ideas, se tiene que, el caso que nos ocupa, se cumplió cabalmente con el debido proceso al obrar dentro del expediente administrativo las constancias de la notificación del emplazamiento de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticinco (Fojas 394-412), respectivamente mediante las cuales se notificó al presunto responsable el C. JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA, de que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su contra interpuesto por el Titular de la Unidad de Investigación adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, fijándose fecha, lugar y hora para el verificativo de la audiencia inicial a su cargo, para que comparezca a contestar las imputaciones en su contra, defender sus derechos, ofrecer pruebas y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones haciéndole saber que las copias de traslado se les dejaría al momento de la notificación personalmente, lo anterior con fundamento en el artículo 39 fracción I inciso C de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y 171 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Ahora bien, durante la audiencia inicial el presunto responsable no señaló domicilio para recibir y oír notificaciones en la circunscripción geográfica de esta ciudad tal y como lo establece el

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA. Página 7 | 21

auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, (Foja 293-306), el cual en el mismo auto se le requiere ya que el representante legal del presunto responsable, señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Palmi No. 110, Residencial Billa Bonita Hermosillo, Sonora, teniendo conocimiento que tenía que señalar el domicilio en esta ciudad de acuerdo al auto señalado con anterioridad, por lo tanto, se le hizo efectivo el apercibimiento de que las notificaciones personales se le harán por estrados o tabla de avisos de esta unidad administrativa.

ESTUDIO DE FONDO:

La Autoridad Investigadora denunció por falta administrativa prevista en el artículo 50 fracción I, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, precepto normativo que a la letra dice:

“Artículo 50.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos y u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes”:

“Fracción I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño, disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezca en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley”.

En este sentido, tenemos que, comete una falta administrativa **no grave** el servidor público que incumpla con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas tal y como lo establece el artículo que antecede, y en este caso por la comisión encomendada al C. JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA, que de acuerdo al Informe de presunta responsabilidad Administrativa que presenta el Titular de la Unidad de Investigación se le imputa al presunto responsable la omisión en este caso de Citar a Cabildo para sesionar y recibir la donación de los vehículos en contienda de este procedimiento, ya que no hay documentación legal existente donde respalde la donación de dichos vehículos, sin embargo el artículo 3 fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora establece:

“Fracción XXVI.- Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en lo entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora”;

De tal manera que, dando un estudio a las constancias que se encuentran en el expediente principal en el que se actúa la Unidad Investigadora emitió oficio número OCEG-INV-004/2025, de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, al C. CESAR FUENTES VALLES, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, con el objeto de solicitarle información referente a los vehículos en contienda sobre que numero de acta de sesión de cabildo se encuentra el acuerdo donde se incorpora al patrimonio municipal los vehículos antes mencionados como donación por parte de la ciudad de Sierra Vista Arizona, Estados Unidos, y para que informe también los funcionarios responsables de recibir los mencionados vehículo a favor de la ciudad de Cananea, Sonora. (fojas 158-159).

En fecha dieciséis de enero de 2025, el C. CESAR FABIAN FUENTES VALLES, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento dio respuesta al Oficio emitido por la Unidad Investigadora afirmado que realizando una búsqueda exhaustiva en el Archivo de Secretaria no se encontró ninguna Acta de Cabildo donde se incorpore al patrimonio municipal, donación de vehículos por parte de la ciudad de Sierra Vista, Arizona y en cambio informa que solo existe evidencia fotográficas en redes sociales del Gobierno Municipal de la ciudad de Sierra Vista, Arizona donde se puede apreciar que las personas que recibieron dichos vehículos fueron los CC. EDUARDO QUIROGA JIMÉNEZ Y JESÚS LUIS MAYTORENA ACOSTA en su calidad de Expresidente Municipal y Exsecretario del H. Ayuntamiento del periodo Constitucional 2021-2024. (foja 160 del expediente principal).

UNIDAD DE
SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO
ADMINISTRATIVO
DE CONTROL Y
EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

Bajo observancia a de lo anterior, se aprecia que no hay ningún soporte o Acta de acuerdo para recibir esos bienes, por lo cual el artículo 89 fracción I, II y VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente, menciona una de las obligaciones del Secretario del H. Ayuntamiento:

"Fraccion I.- Citar a las sesiones del Ayuntamiento, en los términos establecidos por los artículos 51 y 52 de la presente Ley".

"Fraccion II.- "Levantar las actas de las sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros respectivos, recabando las firmas que deban estamparse en los libros por los integrantes del Ayuntamiento, en un termino que no exceda de treinta dias, contados a partir de la fecha de celebracion de la session en que fue aprobada el acta respectiva".

"Fraccion VI. - Expedir copias certificadas de documentos y constancias de los archivos, de los acuerdos asentados en los libros de actas, siempre que el solicitante acredite tener interes legitimo y no perjudique el interes publico",

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

El Artículo 57 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal establece:

“Las actas de las sesiones del Ayuntamiento se consignaran en un libro que se llevara por duplicado, uno de los cuales debera conservar el Secretario del Ayuntamiento y el Otro lo debera enviar al Congreso del Estado para formar parte del Archivo General del Congreso del Estado”.

De acuerdo a lo anterior, esta autoridad resolutora, claramente divisa que el Secretario del H. Ayuntamiento tiene más responsabilidad de citar a las sesiones de cabildo y levantar las actas de sesiones, recabar sus firmas de los integrantes del ayuntamiento así como archivar y expedir constancias de archivo de los acuerdos asentados en los libro de actas, además de resguardar dichas actas dentro de sus archivos, por lo que el C. JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento administración 2021-2024, tiene esa responsabilidad, el cual omitió citar a sesión de cabildo para que se asentara en acta el acuerdo y aprobación de la donación de dichos vehículos al municipio, ya que dentro de sus atribuciones cometió una falta administrativa al no encontrarse dentro de sus archivos, la acta de sesión de cabildo donde se acuerde el recibimiento de la donación de esos bienes muebles por parte de la Ciudad de Sierra Vista, Arizona, Estados Unidos de América, en donde de acuerdo a los anexos de las constancias dentro del expediente en el que se actúa esta autoridad divisa que en el Oficio numero OCEG-INV-004/2025, de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, signado por el C. LIC. LUIS ENRIQUE FUCUY CABRERA, en su carácter de Titular de la Unidad de Investigación del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, y dirigido al C. CESAR FUENTES VALLES, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, que se le solicito información referente al número de acta de sesión llevada a cabo del ayuntamiento donde se incorpora al patrimonio municipal los vehículos antes mencionados como donación por parte de la Ciudad de Sierra Vista Arizona, Estados Unidos y para que informara también que funcionarios fueron los responsables de recibir los mencionados vehículos a favor de la Ciudad de Cananea, Sonora (Folios 158-159 del Expediente Principal).

Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco y con Oficio numero SM-087/2025, el C. CESAR FABIAN FUENTES VALLES, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, dio respuesta a la información antes solicitada informando que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo de Secretaria no se encontró ninguna acta de cabildo que contenga la incorporación al Patrimonio Municipal la donación de los vehículos ya mencionados en el proemio de esta sentencia y también informo que las personas que recibieron dichos vehículos fueron los C.C. EDUARDO QUIROGA JIMENEZ Y JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA en su calidad de Expresidente Municipal y Exsecretario del H. Ayuntamiento del periodo Constitucional 2021-2024, (Folio 160 del Expediente Principal), de acuerdo al Oficio de Comisión y pago de viáticos de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés (foja 186-199), mismas omisiones,

transgreden lo contenido en la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora y La Ley General de Responsabilidades así como lo contemplado en el Código de Ética y Conducta en su artículo 6 fracción VIII y artículo 7 fracción V, VII y VIII.

“Artículo 6.- Todo Servidor Público deberá anteponer en el desempeño de sus funciones los siguientes principios”:

“Fracción VIII.- Legalidad: Los servidores públicos del municipio damos el derecho ciudadano a la información clara y oportuna sobre las actividades que realizamos Administración Municipal, asumiendo el compromiso con la rendición de cuentas y la responsabilidad de desempeñar las funciones de manera adecuada. Es obligación del servidor público municipal, conocer, cumplir y hacer cumplir el marco jurídico que regule el ejercicio de sus funciones”.

“Artículo 7.- Todo Servidor Público, deberá interponer en el desempeño de sus funciones los siguientes valores:

“Fracción V.- Profesionalización: Las tareas que se realizan dentro de la Administración Pública Municipal es ejecutada por personal experto en su área, gentes con profesión sin caer en la improvisación”.

“Fracción VII.- Responsabilidad: Los Servidores Públicos del Municipio realizamos las funciones encomendadas, cumpliendo con las metas y objetivos del H. Ayuntamiento de Cananea, a fin de alcanzar con eficiencia y eficacia los resultados esperados, mejorando su desempeño y la atención al ciudadano, asumiendo así las consecuencias de sus actos y decisiones”.

“Fracción VIII.- Transparencia: Los Servidores Públicos del Municipio nos responsabilizamos de que la información pública que transmita a la sociedad sea veraz, oportuna, clara y suficiente para cumplir con el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, así mismo, se respeta el derecho a la privacidad y los datos personales, atendiendo siempre al interés de la comunidad”.

Claramente estamos viendo un acto de irresponsabilidad, profesionalismo y falta de transparencia por parte del servidor público responsable ya que como lo hemos mencionado con anterioridad, esta autoridad diviso y determina que el exsecretario municipal el C. JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA, le implica la responsabilidad para considerarle una falta administrativa ya que como se acredita con las constancias documentales integradas en el expediente principal se aprecia que es responsable de citar a cabildo a los integrante del H. Ayuntamiento para sesionar sobre dicha donación el cual omitió hacerlo y aun así, sabía de ello y tenía que resguardar mediante acuerdos de actas de cabildo la donación de esos vehículos y remitirlos a Sindicatura para su debida integración de inventarios correspondientes al municipio de Cananea, Sonora.

Es por lo anteriormente vertido que esta autoridad Sustanciadora y Resolutora al momento de estudiar y analizar las constancias de investigación integradas en el expediente por parte de la

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

Autoridad Investigadora así como sus anexos y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, notifico el emplazamiento al presunto responsable el C. JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA mediante Exhorto enviado al C. MTRO. FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA, en su carácter de Subsecretario de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades. Sito en Centro de Gobierno Edificio México, 2do nivel, ala sur, Blvd Paseo Rio Sonora y Comonfort S/N, Galeana y Comonfort, Villa de Seris, C.P. 83280, Hermosillo, Sonora, toda vez que el domicilio que había proporcionado la Unidad Investigadora era el de esta Ciudad de Cananea, Sonora por lo cual el notificador adscrito a esta autoridad resolutora se cercioro de lugar que ha de notificar tal como lo menciona el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el auto de radicación de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, en donde el notificador levanto constancia en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco de que ese domicilio no se encontró al ciudadano JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA debido a que había tocado varias ocasiones en el inmueble donde lo atendió una persona de sexo femenino que se había negado identificarse, de complexión media, Tez: moreno claro, De Edad: entre unos años, Estatura: 1.70 metros aproximado y que al preguntarle por el C. JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA, esta contesto, que no habita ni tiene su domicilio en este lugar si no que esta persona se fue a vivir a Hermosillo, Sonora, específicamente en Calle Palmi, número 110 en la Colonia Villa Bonita Residencial, por lo cual es por ese motivo que esta autoridad remitió exhorto a la autoridad recurrente antes mencionada para que coadyuvara con la notificación de emplazamiento al presunto responsable con las copias de traslado para su debido emplazamiento (Foja 358), y así asistiera a la audiencia inicial que se llevaría a cabo el día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, a las doce horas, en donde se da por notificado el emplazamiento el día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, el día de la audiencia inicial el presunto responsable no acudió a la audiencia pero en su representación acudió el C. LIC. DAVID ARTURO HERNANDEZ CORDOVA con carta Poder Limitada y asignada la cual no contenía la firma de los dos testigos y el cual presento su defensa por escrito y verbalmente sobre las faltas administrativa que se le imputa en el Informe de Presunta responsabilidad Administrativa, oponiendo sus excepciones y defensas así como sus respectivas pruebas.

Ahora bien, en cuanto las probanzas anexadas en el expediente principal claramente expresan la acción que dio origen la falta administrativa que se le imputa al Ciudadano JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA, es decir, en relación a la donación de vehículos que realizo la ciudad de Sierra Vista, Arizona, Estados Unidos de América, al municipio de Cananea, Sonora, ya que como ya lo hemos mencionamos anteriormente, esta autoridad resolutora analizo bien la conducta del presunto responsable a través de las probanzas anexadas en el expediente principal, además que se encontró evidencias fotostáticas y constancias de la omisión que lo llevo a desencadenar la falta administrativa que se le imputa en los hechos del Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa ya que el objetivo de este procedimiento es analizar y determinar mediante la conducta si se le imputa responsabilidad administrativa o no a lo cual hay cumplido o no con su función de servicio público al rendir cuentas de acuerdo a su desempeño y honradez ante la sociedad.

Asimismo, se invocan como orientadores los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial Federal:

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta”.

[Registro digital: 185655, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a. CXXVII/2002, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, octubre de 2002, página 473, Tipo: Aislada].”

Asi mismo, la siguiente tesis jurisprudencial menciona lo siguiente:

“SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACION QUE RIGE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO Y SU REGIMEN

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DE CANANEA, SONORA. Página 13 | 21

CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan al buen servicio público bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III párrafo primero, dispone que se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

[Registro digital:184396, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.40.A.J/22, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, abril de 2003, Página 1030, Tipo: Jurisprudencia].”

INSTANCIA DE
SUSTANCIACIÓN DE
RESPONSABILIDADES

DEL ÓRGANO

DE VALUACIÓN

ADMINISTRATIVA

DEL GOBIERNO

MUNICIPAL DE

CANANEA, SONORA.

Sin embargo, también procede analizar lo que es un funcionario público mediante la siguiente Tesis Aislada:

“FUNCIONARIO PÚBLICO. Por funcionario público debe entenderse toda persona a quien se ha encomendado el ejercicio de una función pública, y como para esto es indispensable poner en acción medios coercitivos o lo que es lo mismo, ejercer autoridad, para considerar que alguien tiene el carácter de funcionario público, debe tenerse en cuenta si

puede o no disponer de la fuerza pública, es decir, si puede ejercer autoridad.

[Registro digital:282846, Instancia: Pleno,

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GOBIERNAL DE
CANANEA, SONORA. página 14 | 21

*Quinta Época, Materias(s): Administrativa, Común, Tesis: Aislada,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, abril
de 2003,
Página 1038, Tipo: Aislada]."*

En consecuencia, se estiman acreditados los elementos de la falta administrativa no grave previsto en los artículo 07 fracción VI, 50 Fracción I, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora consistente en incumplir con las funciones y comisiones encomendadas en omitir la citación a cabildo para sesionar la donación de los bienes muebles al municipio por lo cual no cumplió con esa función cometiendo una falta administrativa no grave, toda vez que la unidad de investigadora demostró que el presunto responsable el C. JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Administración 2021-2024, tenía la responsabilidad de ejercer dichas acciones como servidor público, luego a no obrar alguna probanza a favor del presunto responsable y atendiendo a la regla de la lógica, la sana crítica y la experiencia, es claro que la conducta imputada quedo plenamente acreditada.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS

Habiendo valorado los elementos de pruebas que fueron aportados al procedimiento que se ventilaba, Resulta imperante en este apartado que la autoridad sustanciadora emite el auto preparatorio de admisión de pruebas donde se valoraron las siguientes:

Por parte del Ciudadano JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA, ofreció pruebas en su escrito de Contestación durante la Audiencia Inicial, consistente en los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PUBLICA.** - Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa expediente INV/001/2025, que acredita la inexistencia del acto administrativo formal y material con firma autógrafa del suscrito en relación con el supuesto acto u omisión señalado por la Autoridad Investigadora, que obra en el expediente RO/001/2025 bajo resguardo de la autoridad Substanciadora y Resolutora del Ayuntamiento de Cananea, Sonora.
2. **DOCUMENTAL PUBLICA.** - Expediente RO/001/2025, del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que acredita su engrose, la inexistencia del acto administrativo formal y material con firma autógrafa del suscrito en relación con el supuesto acto u omisión señalado por la Autoridad Investigadora.

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

3. Prueba que obra en los archivos activos bajo resguardo de la Autoridad Substanciadora y Resolutora del Ayuntamiento de Cananea, Sonora.
4. **DOCUMENTAL PUBLICA.** - Oficio No. Dep-1936/23 de fecha 12 de septiembre de 2023, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a travez del Consul General de México en la ciudad de Phoenix Arizona. Que acredita la invitación al municipio de Cananea, Sonora para asistir al evento Hermanamiento de amplio alcance entre localidades de Sonora y Arizona en la ciudad de Phoenix, Arizona.
5. **DOCUMENTAL.** Invitación de fecha 30 de agosto de 2023, al 17º Festival Anual de Salsa en la Ciudad de Safford, Arizona, que acredita la presencia del suscrito en la Ciudad de Safford, el día 23 de septiembre de 2023.
6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - En todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.
7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.

Mismas pruebas fueron admitidas además que no demostraron la inocencia del presunto responsable ya que son pruebas que nomás muestran las actividades del presunto responsable como servidor público, mas no tiene relación con las faltas administrativas que se le atribuye en el procedimiento que nos ocupa. A pesar de que se le tomaron en cuenta en el proceso que nos ocupa.

Por otro lado, el ciudadano Licenciado LUIS ENRIQUE FUCUY CABRERA, en su carácter de Titular de la Unidad de Investigación adscrita al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, viene exhibiendo distintas pruebas consistentes en documentales las cuales ya fueron admitidos en el auto de radicación o de inicio de procedimiento de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno (Fojas 293-300) y auto preparatorio de admisión de pruebas de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco (Fojas 500-506).

Ahora bien, con número de oficio OCEG –INV-112/2025 y con en fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, la autoridad investigadora se desistió de la prueba Testimonial ofrecida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que le correspondían a los CC. JOSE

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

ALONSO VILLA GARCIA Y HECTOR RENE RUBIO ORTEGA, toda vez que no era necesario su desahogo ya que con las documentales exhibidas en el procedimiento eran suficientes para acreditar la falta administrativa al Presunto responsable.

CONSIDERANDO

I.- los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como los son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por hechos quien goza de legitimación activa, como se trata del ciudadano Licenciado LUIS ENRIQUE FUCUY CABRERA, en su carácter de Titular de la Unidad de Investigación adscrita al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora, perteneciente a la Administración Pública Municipal, quien se anexa en el expediente principal copia certificada del Nombramiento Municipal expedido por personal con facultades para ello (foja 267), de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en relación con el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del presunto responsable, quedó acreditada con la copia certificada del Acta de Sesión Solemne de la Instalación de la Administración municipal 2021-2024, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se demuestra que al momentos de los hechos denunciados al presunto responsable se encontraba adscrito al Honorable Municipio de Cananea, Sonora (fojas 170-177). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionarios competentes pertenecientes a la Administración Pública Municipal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 283 fracción III del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado supletoriamente al presente procedimiento.

II.- Que como se advierte de los puntos anteriores de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 213 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público presunto responsable, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntivamente constitutivos de sanción administrativa, derivados presuntamente de la omisión de citar a cabildo para sesionar la donación de los bienes muebles en contienda, y demás donaciones o legados que se hicieren al municipio y así tener en resguardo las actas de cabildo donde contenga esa donación, pero al análisis de las pruebas documentales ofrecidas

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

Página 17 | 21

desahogadas se demostró que el presunto responsable se le atribuye la falta administrativa que le imputa la Unidad Investigadora en los hechos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que el mismo Investigador indaga en dichos hechos que el presunto responsable tiene la obligación de citar a sesión de cabildo la cual lo establece el Artículo 89 fracción I a través del cual el ayuntamiento en sí, tiene esa función de acuerdo al artículo 61 apartado IV correspondiente al ámbito financiero inciso N) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el cual se aclara que esa atribución le pertenece al ayuntamiento, pero la partida es que la Secretaría Municipal, tiene la obligación de citar a cabildo a todos los miembros del Ayuntamiento para sesionar mediante votos los acuerdos correspondientes y así, asentarse en acta la donación de los vehículos donados como bienes muebles para resguardarlos en Sindicatura como patrimonio municipal y esta atribución es función del Secretario del H. Ayuntamiento, ahora bien, durante la audiencia inicial se le concedió el derecho al presunto responsable de contestar dichas imputaciones, a través de su representante legal y ofrecer pruebas a su favor y presentar alegatos; realizando la aclaración que las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en el Informe y anexos que obran en los autos de la foja (01-266 del expediente de presunta responsabilidad administrativo) se le corrió traslado cuando fue emplazado, determinando que el ciudadano JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA incurrió en la comisión de una falta administrativa considerando esta autoridad resolutora, que es muy claro la existencia de la falta administrativa, así se examinó la valoración de las pruebas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la máxima experiencia, por lo cual, quedo plenamente acreditado que el presunto responsable el C. JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA, es responsable de cometer Falta Administrativa No Grave, prevista en el artículo 50 fracción I, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora y artículo 49 fracción I, de las Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo tanto se determina imponerle la sanción de INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PUBLICAS. Prevista en el artículo 80 fracción IV de las citada Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

CONSIDERACIÓN LÓGICA JURÍDICA

Así pues tenemos que en todo momento esta autoridad sustanciadora y resolutora, respetó en favor del presunto responsable el debido proceso, otorgándole su garantía de audiencia, a efecto de que estuviera en condiciones de presentar una adecuada y oportuna defensa, esto es así dado que como ha quedado establecido en los párrafos precedentes, a través del emplazamiento, que se hizo mediante Exhorto a la ciudad de Hermosillo donde tiene su último domicilio el C. JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA remitido al C. MTRO. FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA, en su

carácter de Subsecretario de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien en coadyuvancia con esta autoridad Sustanciadora y Resolutora, realizó dicha notificación en tiempo y forma en donde al presunto responsable se le hizo saber las faltas atribuidas y su derecho a ofrecer pruebas y expresar alegatos, así como que el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se encontraba a su entera disposición en las instalaciones que ocupa la Unidad Sustanciadora y Resolutora adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, por lo que se tiene que fueron respetados en todo momento sus derechos fundamentales como ya se había mencionado en obvio de repeticiones innecesarias en esta resolución.

VALORACIÓN DE LA CONDUCTA

I.- Tomando en cuenta el artículo 106 fracción I de la referida Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, que contempla que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, este referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente pueda sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomo en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó. En este caso se observa que, en el desarrollo del presente procedimiento, la autoridad investigadora no demostró con las pruebas ofrecidas la responsabilidad administrativa en contra del presunto responsable, ni mucho menos una falta administrativa contraviniendo al Código de Ética y Valores para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Cananea, y la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, que nos ocupa. Por lo que a todas luces se observa que la conducta es cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo, en lo dispuesto por el artículo 213 fracción XI de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Que la Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea Sonora, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de determinación

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

de responsabilidades, por las razones y fundamentos invocados en el punto de Motivación y Fundamentación de la presente resolución.

SEGUNDO. – Conforme lo establecido en el Considerando II, de la presente sentencia en autos quedaron plenamente acreditados los elementos de la FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, contemplada en el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora y artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como la plena responsabilidad del C. JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA, en su comisión, consecuentemente se decreta la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en su contra.

TERCERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en los puntos considerativos de la presente resolución, se le aplica al responsable la sanción de **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PUBLICAS**, por un periodo de **ONCE MESES**, de conformidad con los artículos 80 fracción IV y 81 de la citada Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

INCIACIÓN

IN DE

DADES

EL ÓRGAN

ALUAC

IAL DE

ICRA

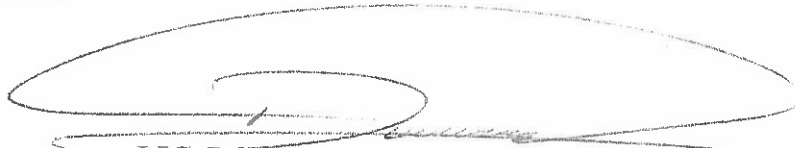
CUARTA. - Notifíquese con copia de la presente sentencia al responsable mediante notificación que se deje en la Tabla de Avisos que se lleva en esta Unidad Administrativa comisionándose para tal diligencia al **C. LIC. DONALDO MARTINEZ ESPINOZA** ante los testigos de asistencia que darán fe. y por medio de oficio, al C. LIC. CARLOS ALBERTO VERDUGO MARTINEZ, en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION ADSCRITA AL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, al C. RENE VILLARREAL LUGO, en su carácter de SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, al C. CESAR FABIAN FUENTES VALLES, en su carácter de SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA y a la C. LIC. CARMEN ESMERALDA GONZALEZ TAPIA, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANANEA, SONORA, anexándose copia de la presente resolución, así mismo, notifíquese la presente sentencia por medio de oficio a la C. LIC. PATRICIA ELIZABETH ZERMEÑO ESTRADA, en su carácter de DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, con el objeto de que ejecute el ordenamiento indicado en el punto resolutivo tercero y en el considerando segundo de este fallo e informe a esta Autoridad el cumplimiento de lo ordenado.

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

QUINTA.- Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al Licenciado Donaldto Martínez Espinoza y en

calidad de testigos de asistencia los C.C. Ricardo Alfonso González Arámbula y Jesús Carlos Ozuna Valencia, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa; lo anterior, con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 123 de la multicitada Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

SEXTA. - Cúmplase, así lo acordó y firma el ciudadano **LIC. DONALDO MARTINEZ ESPINOZA**, Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, dentro del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa **RO/01/2025**, instruido en contra del Ciudadano **JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA**, ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe. **DAMOS FE. -**



LIC. DONALDO MARTINEZ ESPINOZA

Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora.

LIC. RICARDO ALFONSO GONZALEZ ARAMBULA
Testigo de Asistencia

C. JESUS CARLOS OZUNA VALENCIA
Testigo de Asistencia

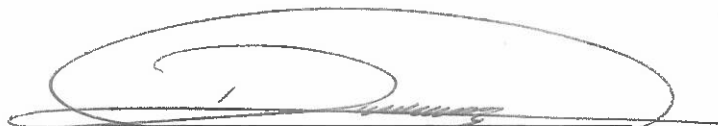
UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL
ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL
CANANEA, SONORA.

Lista.- El 11 de diciembre de 2025, se publica en lista de acuerdos la Sentencia que antecede. Conste.-

**C. JESUS LUIS MAYTORENA ACOSTA.
PRESENTE.-**

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.

CANANEA, SONORA A quince DE Diciembre DEL 2025.



C. LIC. DONALDO MARTINEZ ESPINOZA.
(NOTIFICADOR)



C. LIC. RICARDO ALFONSO GONZALEZ ARAMBULA.
(TESTIGO)



C. JESUS CARLOS OZUNA VALENCIA
(TESTIGO)

UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL DE
CANANEA, SONORA.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CANANEA
Cananea, Sonora a 19 de diciembre de 2025
Convocatoria para celebrar Sesión del H. Ayuntamiento.

Carmen Esmeralda González Tapia, en mi calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, y de conformidad con el artículo 65 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y artículo 20 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cananea, publicado el 2 de Septiembre de 2019 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCA
A CELEBRAR LA SESION ORDINARIA NUM. 18
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA

La Sesión Ordinaria Número 18 del Honorable Ayuntamiento, se celebrará el día **22 de diciembre de 2025 a las 12:00 Horas**, en la sala de Sesiones en Palacio Municipal, residencia oficial del Gobierno Municipal, ubicado en Avenida Juárez número 149 entre Cuarta Este esquina y Quinta Este, Colonia Centro, del municipio de Cananea.

SE DECLARA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA

Y se invita a todos los ciudadanos del Municipio de Cananea, a observar su desarrollo, exhortándolos que durante la sesión no tienen derecho a voz ni voto y guardar silencio durante su celebración, de conformidad con los artículos 20 inciso E, y 31 último párrafo, del reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cananea.

Se ordena al Secretario del Ayuntamiento, emitir la citación en tiempo y forma a los integrantes del Ayuntamiento y publíquese la presente convocatoria en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento, así lo determina la Presidenta Municipal el día 19 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CANANEA, SONORA

CARMEN ESMERALDA GONZÁLEZ TAPIA
PRESIDENTA MUNICIPAL



FOJA # 1

**ACUERDO DE PUBLICACIÓN EN EL
TABLERO DE AVISOS DEL AYUNTAMIENTO**

AL PÚBLICO EN GENERAL. -

En Cananea, Sonora, el día 23 de diciembre de dos mil veinticinco, la Oficina de Acuerdos y Proyectos, de la Secretaría del Ayuntamiento, registra; la publicación oficial en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento; en físico, a la vista del público en general por un periodo de **15 días** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de estos acuerdos. Se anexa lo siguiente; - - - - Consta de (03) fojas útiles, de los Acuerdos aprobados en las Sesión Ordinaria No. 18 de fecha 22 de diciembre del año dos mil veinticinco - - - - Vencido el termino, queda insertado en el folleto del Tablero de Avisos para su consulta. El presente acuerdo se emite previa autorización del Secretario del Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 26bis fracción I, inciso b) del Reglamento de la Administración Municipal de Cananea, Sonora. - - - - -

César Fabián Fuentes Valles
Secretario del H. Ayuntamiento.

ACTOS Y/O DOCUMENTOS PUBLICADOS CON SUS ANEXOS



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CANANEA, SONORA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

**ACUERDOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA
No. 18**

martes 23 de diciembre de 2025

-----ACUERDO: ORD18-PA07/25-----

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, APRUEBAN EL PROYECTO DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA.

-----NOTIFÍQUESE-----

-----ACUERDO: ORD18-PA08/25-----

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, APRUEBAN EL PROYECTO DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

-----NOTIFÍQUESE-----

-----ACUERDO: ORD18-PA09/25-----

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, APRUEBAN EL PROYECTO DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

-----NOTIFÍQUESE-----

-----ACUERDO: ORD18-PA10/25-----

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

-----CÚMPLASE-----

SE TURNA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.

-----ACUERDO: ORD18-PA11/25-----

SE APRUEBA EL DICTAMEN CGRM-004/2025 RELATIVO AL CALENDARIO DE DÍAS INHABILES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026 BAJO LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO: SE APRUEBA EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES DEL AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, EN LOS TÉRMINOS INSERTOS EN EL PRESENTE DICTAMEN.



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CANANEA, SONORA

ACUERDOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA
No. 18

martes 23 de diciembre de 2025

SEGUNDO: EL CALENDARIO APROBADO SERÁ DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LA OPERACIÓN DE GUARDIAS, SERVICIOS ESENCIALES Y/O DE EMERGENCIA QUE DEBEN PRESTARSE CONFORME A LA LEY.

TERCERO: INSTRUYASE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE REALICE LAS NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

----- CÚMPLASE -----

-----ACUERDO: ORD18-PA12/25-----

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA, EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR EL PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGANICAS Y OCUPACIONALES DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.

----- CÚMPLASE -----

SE TURNA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE EN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, PROMULGUE Y PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO,

-----ACUERDO: ORD18-PA13/25-----

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, LA ACTUALIZACIÓN DE SUELDOS EN EL TABULADOR DE SUELDOS DEL AYUNTAMIENTO.

----- CÚMPLASE -----

SE TURNA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, PROMULGUE Y PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO,

-----ACUERDO: ORD18-PA14/25-----

EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA EL PLAN OPERATIVO ANUAL 2026 Y MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS 2026.

----- CÚMPLASE -----

-----ACUERDO: ORD18-PA15/25-----

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR COMO SE



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CANANEA, SONORA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

ACUERDOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA
No. 18

martes 23 de diciembre de 2025

DESCRIBE EN EL DOCUMENTO QUE DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

----- CÚMPLASE -----

SE TURNA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, PROMULGUE Y PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento publicar en el tablero de avisos del ayuntamiento de Cananea, Sonora, por un término mínimo de 15 días, los acuerdos y resoluciones asentados en la presente acta, a partir del día siguiente de la celebración de la Sesión del Ayuntamiento, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En cumplimiento al segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Se certifica que el día 23 de diciembre de 2025. Acuerdos Correspondientes a la Sesión Ordinaria No. 18 del Ayuntamiento correspondiente al Periodo Constitucional 2024-2027.

Certifica.

C. César Fabián Fuentes Valles
Secretario del H. Ayuntamiento